

“Proyecto presentado por Juan Manuel Mariscal, vecino de Oaxaca, para el mejor recaudo de Alcabalas en las operaciones con Grana Cochinilla. Expone las diversas formas de negociación del producto en el obispado de Oaxaca (1781)”

p. 247-261

Comerciantes del siglo XVIII

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



XVII

PROYECTO PRESENTADO POR JUAN MANUEL MARISCAL,
VECINO DE OAXACA, PARA EL MEJOR RECAUDO DE ALCABALAS
DE LAS OPERACIONES CON GRANA COCHINILLA. EXPONE LAS
DIVERSAS FORMAS DE NEGOCIACIÓN DEL PRODUCTO EN EL
OBISPADO DE OAXACA (1781)



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



Promovido por don Juan Manuel Mariscal, oriundo y vecino de la ciudad de Oaxaca en Indias, sobre impedir el que el Rey Nuestro Señor (Dios guarde) no pierda las considerables sumas de pesos que hasta ahora le han estado usurpando del real derecho de alcabala, en el comercio del precioso fruto de grana, que forman el fundamento principal de la riqueza de todo el Obispado de dicha ciudad, y asimismo se dirige dicho proyecto, por sus últimos discursos, a beneficiar a todos los que se comprenden en el nominado territorio.

Bien notorio es en el comercio de Oaxaca (en Indias) el que para la íntegra compra del precioso fruto de las granas se necesitan cada un año dos millones de pesos lo menos; pues su regular valor en libra, de diez y ocho a veinte reales o tres pesos fuertes y en ocasiones, más crecido precio, se registran anualmente unos tres mil zurroneos de nueve arrobas, y a veces (aunque raras) hasta cuatro mil: a más de algunas partidas que se remiten en derecho a la Veracruz, de dos de las jurisdicciones de dicho Obispado (que es en donde tan solamente se cultiva el nominado fruto), como lo son Mixteca y Papalo. A la nominada cantidad pues, le correspondería de alcabala corriente (el seis por ciento) ciento y veinte mil pesos a no estar sujeta a los indios la mayor parte de su cosecha respecto a que los tales gozan el privilegio de no pagarla; más sin embargo de esta gracia los sesenta mil pesos, que es la mitad, se le están usurpando a la Real Hacienda en cada un año, como manifestaré por ahora como pudiere, no obstante que puede llegarse a verificar aún mayor superávit o adelantamiento en el cobro de dicha alcabala; practicado que sea, el último proyecto de mis discursos, bien entendido, sin perjuicio de vasallos; antes sí, a beneficio común de la referida ciudad y todo su Obispado.

Llevo diciendo y tengo asentado que la mayor parte de la cosecha de grana está sujeta a los indios; pero también es constante que muy pocos de ellos las traen a la ciudad (se entiende



respecto a todos los que se ejercitan en el cultivo) pues las venden en sus pueblos a los mercaderes: porque siendo así que en casi todo el Obispado se cultiva dicho fruto, muy raras ocasiones bajan los indios retirados y sólo lo continúan los de los valles y serranías cercanas de distancia de veinte o treinta leguas; y aún algunos de éstos omiten la ida a la ciudad, así por no padecer la molestia del camino como porque muchas veces los comerciantes suelen pagárselas al precio que corre en la ciudad. Supuesto lo dicho sería muy aventajada la alcabala de granas a no mediar varias veredas o escollos que se encuentran en la entrada de la ciudad a donde casi todas van a parar, por lo que ha sido difícilísimo su respectivo cobro, el que depende de cuatro causas principales.

Primera: el que muchos de los indios valiéndose del sagrado de la excepción que gozan de no pagar alcabala por ser cosecheros se meten a tratantes. O bien valiéndose de sus propios intereses o de los ajenos que los mercaderes y almaceneros les ministran, por tal de que a ellos se las vendan en atención a haberles suplido el dinero. De suerte y de tal modo es, que el más infeliz indio cosechero, aún cosechando una cortedad, puede tener y tiene puerta franca para poder meter con libertad en la ciudad, cuantas granas se le encomendare o comprare.

Segunda: que en virtud de dicho sagrado, se acogen a su patrocinio los vecinos de los pueblos, y a cuya imitación también se favorecen los mercaderes y algunos tenientes de las jurisdicciones, pues con gratificar a los indios con algún corto interés, éstos llevan a la ciudad sus granas como si fueran propias.

Tercera: el que como este fruto no tiene consumo en el Reino (pues sólo se remite a España para repartirse en los reinos extraños) en la remesa que hacen los almaceneros y alcaldes mayores para el puerto de la Veracruz, también se encuentra escollo para la usurpación; pues cualesquiera de los derechos a querer y ser de mala fe, pueden venderse entre ellos mismos las granas sigilosamente, siempre que a unos u otros les tenga cuenta o las necesiten con urgencia para cumplir con sus correspondencias, como que así sucede, pues un amigo corredor me dio a saber años pasados, el que se habían vendido algunas partidas crecidas con la socapa de salir para la Veracruz de la casa del vendedor, estando ya pactado que la entrega había de ser hasta dicho puerto o desde el camino o salida de

la casa, correr de cuenta y riesgo del comprador; y de semejantes pasajes, cuantísimos se ignoran, pues tales asuntos se practican con el mayor sigilo.

Cuarta: el que los almaceneros con el motivo de haber de hacer las remisiones de granas para la Veracruz, por lo que no pagan de ellas alcabalas en Oaxaca, habilitan a varios particulares para que se las compren en los pueblos y de semejantes granas (me parece, no estoy bien asegurado) no se percibe la alcabala, debiéndose pagar por ser justo y correspondiente al real derecho, como lo haré constar en su lugar.

Los dichos, son pues, los cuatro extravíos que tiene la alcabala de las granas, tan difíciles de haberles podido cortar el paso, cuanto hasta el día siguen su común y regular derrota; pues no han sido suficientes los mayores ingenios de los alcahaleros para debatir tales escollos, aún con el continuo desvelo de mirar por sus propios intereses. Porque en cuanto a las dos primeras causas, unos han puesto gran esmero en que los indios hubieran de satisfacer sus boletas con certificación de sus curas o alcaldes mayores: de lo que se ha omitido por ser infructuoso, porque si los dichos les daban la correspondiente certificación, era precisamente a la buena fe del suplicante, pues el contestarles ser cosecheros, no acredita certeza de lo que hubiesen cosechado. Y a más de lo dicho, también resultaba perjuicio a los indios, así para poderse apersonar con su cura o alcalde mayor, como por gastarlo sus intereses, pues los naturales no tan fácil se presencian con sus superiores sin gratificación con algún cariño, principalmente llenado de pretendientes. Otros, han arbitrado el poner espías o vigías en los pueblos de mayor comercio, para que hubieran de celar de los mercaderes, dando cuenta de sus compras: más, por no difundirme, finalizo diciendo que todo ha sido frustráneo y lo mismo que tirar guindas a la tarasca.

Don Juan Lacunsa, primer administrador que fue de aquella Aduana, nombrado por la Dirección General, como tan trascendido y especulativo, deseando cumplir con su ministerio en el adelantamiento del real erario, apenas pudo conseguir la mayor parte de la alcabala de todas aquellas granas que se cogen, así dentro de la ciudad como en sus contornos, en la distancia de un cuarto de legua y hasta donde están situadas las garitas, pues la correspondiente alcabala se extraviaba por no poder constar por boleta su seguro. Y eso lo facilitó con



arbitrar él que los almaceneros (en quienes van a parar todas las granas) hubieran de pagar alcabala de toda aquella porción o cantidad que se les encontrara al tiempo del registro, sin guías de indios y ya rubricadas por la administración de la Aduana. Y aunque parece que con semejante proyecto se va también a remediar el que no metan por alto en la ciudad algunas otras granas, digo que sí por ahora, pues ninguno a sabiendas ha de querer tener el trabajo de extraviar caminos cuando sin remisión ha de pagar la alcabala al tiempo de la venta, porque los almaceneros para satisfacerla se la cobran al vendedor que no les muestra guías.

Pero aquí de la refleja: de que aprovechara que ya no se puedan meter formalmente por alto las granas, ¿cuando muda y sigilosamente pasan por las garitas cuantas se quieren, sin poderse hacer su respectivo cobro? A la manera que, ¿de qué sirve o que se va a granjear con cerrarle al enemigo la puerta de una casa, cuando ésta tenga otra o varias por donde poder entrar con libertad? Nada por cierto. Pues lo propio acontece sobre el particular de que vamos hablando, porque todo mercader que quisiere usurpar la alcabala, tiene el valimiento de los indios cosecheros, pues éstos como tengo dicho, facilitan la entrada de las granas en la ciudad. De modo que, aunque los guardas sean muy trascendidos y unos lince y tengan pleno conocimiento de todos los mercaderes e indios tratantes y a éstos los vean pasar por sus garitas para ir a comprar granas, cómo es posible que comprendan y averigüen a su regreso la cantidad de arrobas o libras que cada individuo hubiere comprado; y así los comerciantes cumplen con los guardas y éstos quedan satisfechos con mostrarles alguna parte de la compra, distribuyendo la restante cantidad de su empleo, en un indio o en varios, para lograr el pasaje. Entre las muchas ocasiones que me constaron de vista semejantes hechos por continuar las garitas, una de ellas fue, habrá año y medio, estando yo presente, pues llegaron los indios con veinte y tantas arrobas, quienes dos semanas antes habían pasado otra igual cantidad, y luego que los ví, dije al guarda, parecían no ser de ellos aquellas granas, y el guarda, como también trascendido, hizo la misma refleja, por lo que despachándolos a la administración con cierta contraseña, presos que fueron, confesaron no ser suyas aquellas porciones.

En vista de cuanto llevo informado se trasluce que a no mediar las partidas que hacen los alcaldes mayores (de las que no pagan alcabalas por remitirlas por lo regular al puerto de la Veracruz) se verificaría, el que de las tres partes de la cosecha se percibiría el cobro del real derecho. Mas apartándome de lo más estricto y poniendo por ahora medio en los extremos, pues no quiero asegurar más de lo ordinario ni hablar de casquis cuando se ha de llegar a verificar lo líquido, los sesenta mil pesos, mitad de lo que deberían las granas rendir de alcabalas (según su importe de dos millones) se le están usurpando a la Real Hacienda anualmente, sin que en ello haya la menor duda, debiéndose entender comprendidas también, las partidas que los alcaldes mayores y almaceneros mutuamente suelen venderse con sigilo, que llevo anticipado. Como que es voz corriente entre los comerciantes trascendidos, en atención a lo que saben y palpan, y lo mismo tengo calculado por exactísimas especulaciones; porque sin embargo de haber sido mi principal ejercicio de labrador, fui comerciante y me dediqué al cultivo, compra y venta de granas, así en la ciudad como en los pueblos, lo que me ha constituido perito para poder hablar en el particular con satisfacción y más habiéndome acabado de doctrinar en las garitas que he visitado con frecuencia. Y lo mismo acreditarán los libros de su administración, pues según estoy informado, cuando las alcabalas se ministraban por particulares, la de las granas no pasaba de cinco a seis mil pesos, aunque en el día podrán rendir más, respecto a que entonces se pagaba por compromiso, dos pesos en cada arroba, tuviera el valor que se fuera, y en la presente estación se regula el ocho por ciento de su estimación. Supuesto lo dicho y ser los indios el sagrado principal para tanto demérito, en ellos y por ellos he encontrado el eficaz remedio, por lo que mira a las dos primeras causas, que después facilitaré las otras; pues el más gigante ardid que debe tomar el que precisado tiene sus intereses en intervención del que le defrauda, es hacerlo fiel de ello: para cuyo fin se deberá practicar a la letra lo siguiente, porque todo tiene tal conexión, que uno sin otro, no puede aprovechar bien.

Para preparar pues, a los indios, tómese una providencia en toda forma, por la que se les haga saber el demérito que se encuentra en los reales intereses de las granas, a causa del sagrado o excepción que gozan, por lo que se ha resuelto a nombre de S.M., el que se tiene por conveniente, de que ellos mis-



mos como sus amados y fieles vasallos cooperen al remedio (pues la eficaz persuasiva rinde y aprisiona aun al más rebelde) cuyos ejemplares, después de habérseles hecho saber con la correspondiente solemnidad, se fijen en las puertas de sus comunidades, para que prevalezca en ellos la presencia del supremo orden que mande.

1. Que los justicias (debiéndose entender indios) tomen a su cuidado dos veces al año (pues las nopaleras rinden dos cosechas en dicho tiempo) de que los hijos del pueblo inmediatamente de que finalicen sus cosechas les declaren la cantidad de arrobas y libras que hubieren cogido, sin que para ello los perjudiquen.

2. Que finalizados los apuntes hechos por el escribano del pueblo y ante la presencia de ellos, se saque ejemplar, para que quedándose los justicias con los originales, las copias las remitan inmediatamente y bajo todo seguro a la Administración de Oaxaca o las entreguen a sus alcaldes mayores para que en los mismos términos las ponga en manos del Administrador.

3. Que siempre y cuando bajaren los hijos sus granas a la ciudad, se les de por los justicias la respectiva certificación de la cantidad que llevaran, bien entendidos, de solas aquellas porciones que les constare a dichos justicias, ser cosecha de cada individuo.

4. Que conforme les fueran dando a los hijos las certificaciones, las vayan abandonando o descontando a los mismos individuos en el propio papelón u original de los apuntes de las declaraciones. Cuyo requisito es muy necesario, como el inmediato que antecede, para que los indios al tiempo de declarar digan en verdad las porciones de grana que hubieren cosechado; porque a ocultar alguna parte o poner de más para fiarse de la declaración, en las ocasiones en que los mercaderes hubieran de valerse de su sagrado para la entrada de la ciudad, siempre se habrá de descubrir por los justicias.

5. Que los justicias celen lo posible de que aquellos hijos que hubieren vendido todas sus granas en los pueblos, o parte de ellas, no pretendan ni se les de certificación en recompensa de la que hubieren declarado. Lo que humanamente no puede ocultárseles, así por ser los naturales muy trascendidos en la malicia, como porque en semejantes lugares, por ser cortos, cosa alguna puede dejarse de ignorar.

6. Que los originales de las declaraciones (y en donde han ido abonando o descontando a cada individuo las cantidades que hubieren llevado a la ciudad) los remitan al fin del año a la referida administración en los mismos términos que los antecedentes papelones.

7. Que no sólo tomen declaración y den certificación a los hijos de su respectivo pueblo, sino también a todos aquellos que asemillaren en sus territorios: y si los extraños antes de pasar las granas a la ciudad, quisieren llevarlas primero a sus pueblos, que se les dé la correspondiente certificación para sus alcaldes, porque éstos puedan darles la respectiva para la ciudad, tomando, unos y otros, razón en los apuntes de su gobierno.

8. Que las certificaciones y declaraciones no las extiendan, así porque no tomen molestia como porque no abulten papel, por lo que para el fin sólo bastará el que expresen Pedro o Juan con tanta cantidad significada de letra y no de número.

9. Que se les amoneste y requiera de que, en verificándose el que perciban de los hijos el más mínimo interés por haberles de dar las certificaciones, serán castigados como corresponda.

A estos nueve capítulos debe acompañar (en primer lugar) el que la Administración provea a todas las jurisdicciones, cada un año, así de papel común para las declaraciones como de guías o boletines del ancho de dos o tres dedos para las certificaciones, debiendo estar dichos boletines caracterizados con escudo de las armas reales: que todo el volumen del papel no pasara de seis resmas, según he reconocido en las garitas por las guías.

Los dichos capítulos pues, y la provisión de cédulas caracterizadas, son los requisitos necesarios, que conducen a evitar el extravío de la alcabala de grana, proveniente por el sagrado de los indios: porque si bien se refleja, practicado que sea el proyecto no queda escollo alguno para la usurpación de este real interés y todo a casi ninguna costa y poco trabajo; pues no porque las declaraciones de los papelones y guías de certificaciones, hayan de venir a parar a la Administración, se hace preciso el que los guardas u otros dependientes de la renta vayan contestando con tales instrumentos, porque eso sería un proceder en infinito: sino que todo viene a ser en realidad como un espantajo para sujetar la malicia y que en vista de tal arreglo, procedan las indios con toda lealtad en lo que les manda



a nombre de S.M. Que ellos como tan pusilánimes, probablemente no serán contraventores, temiendo poder ser descubiertos por sus compañeros; así por ser los naturales libres de lengua como porque sus embriagueces no permiten secretos y que éste, entre muchos, no es fácil se guarde. Mas sin embargo de todo, se hace preciso que semejantes papelones se archiven en la Administración, en la conformidad que hubieren de mandarse por los justicias, arrojándose tan solamente los pueblos al abecedario, para poder fácilmente averiguar cualesquiera resulta de fraude.

Y aunque a la apariencia el oír decir que todos los justicias de los pueblos de la mayor parte del Obispado, deberán tomar declaraciones y dar certificaciones a los hijos de sus respectivos pueblos, parece gran trabajo y confusión muy difícil de practicarse; no es como se demuestra, sino muy asequible y fácil. Y si no reflejase así en que los pueblos de dicho obispado, los más se componen por lo regular de veinte y cinco, cincuenta o cien casados; algunos de doscientos y muy raros de mayor número; como también, el que las cosechas no se vienen juntas, pues las granas se abrevian o tardan según experimentan el tiempo de más o menos calor o frío, según el beneficio que se les da, según la situación que se hallan de tendido —llano o serranía— y según es la calidad de los nopales en donde se crían; y así, aun asemillándose en un propio día varias nopaleras, no se cosechan iguales. También repárese en que los indios para bajar las granas a la ciudad escogen día señalado para hacerse compañía por temor de los ladrones. De todo lo cual se debe colegir que sin sentir ni trabajar y hasta burlando, como dijo el otro, formalizarán los justicias de cada individuo o pueblo los papeles de las declaraciones, que hoy unos y mañana otros, les hubieren de dar en sus casas o en las comunidades los domingos, después de misa (que es cuando hacen sus concilios) aquellos que habitan en los montes por amor de sus nopaleras, pues semejantes días bajan a los pueblos. Y la misma paridad corre para las certificaciones, pues unos bajan a la ciudad ésta o la otra semana y otros en las sucesivas.

Por último, si sin embargo de lo representado, se percibe tropiezo porque se imagina molestia o trabajo para los justicias, todo se desvanece y facilita con que a los tales se les ministrare alguna gratificación, correspondiente y regular al más o

menos trabajo del comercio de los pueblos, pues esto será lo mejor, porque ellos como infelices y poco menesterosos por corto que sea el obsequio quedaran gustosos a poca costa y no se debe omitir gastar v.g. cien pesos, en donde se esperan diez mil. Y porque a los indios se deben ver con la mayor conmisericordia, el Administrador de aquella ciudad deberá prevenir a los guardas, que las veces que acaeciére de que algunos indios lleguen a las garitas sin la correspondiente certificación, por haberseles perdido, etcétera, no por eso los perjudiquen; previéndoles sí, el que si en otra ocasión no satisficere aquella guía que les ha faltado, no les darán el pase para la ida a la ciudad, aunque por aquella vez traigan la necesaria.

Hasta aquí pues, está vencida íntegramente la dificultad por lo que toca a los mercaderes viandantes e indios y pasando a los otros dos escollos que resultan de los almaceneros y alcaldes en cuanto al primero y tercera causa propuesta digo: que el único remedio que hay para los que fueren de mala fe, no usurpen aunque quieran los reales y justos derechos de las granas valiéndose fraudulentamente de la ocasión de remitir dicho fruto al puerto de la Veracruz, siendo la salida de sus casas, etc. Se les habrá de notificar a todos en general, el que de cuantas remisiones hicieren, han de satisfacer a la Administración de Oaxaca con certificación jurada de sus encomenderos (y en un tiempo regular que se les señale) en las que se exprese que los tales, las recibieron de cuenta de quienes hubieran hecho las tales remisiones y juntamente el que a su nombre hayan remitido a Cádiz o vendídose en dicho puerto; pues todo es necesario el que se exprese, porque tal vez puede prevenirse el fraude, de que después de dada la certificación por el encomendero, se le mande la orden de remisión o venta a favor de quien hubiere comprado en Oaxaca. Y en atención al segundo extravío y cuarta causa (aunque de ésta no estoy muy bien cerciorado como tengo advertido en su lugar) es preciso extenderme un poco para probar el que los almaceneros o sus fideicomisos, deben pagar alcabala, cuando no la paguen (que me parece ser lo más cierto) de aquellas granas que mandan comprar en los pueblos de su cuenta: para cuyo fin hace presente primero el mutuo trato que se celebra.

Al paso de ser muy útil el comercio de granas en Oaxaca, a su tanto es de pernicioso, por los muchos adulterios y fraudes que admite, y así persona alguna no puede valerse de otra para



su compra, si no es con la precisa calidad de que el fruto se ha de recibir con toda aquella bondad que satisfaga a quien hubiere hecho el desembolso de dinero para comprarlo; corriendo irremisiblemente todo el riesgo así del camino y menos valor de las granas el fideicomiso, quien también es árbitro para vendérselas a otro, en caso de que éste le adelante, aunque sea una cuartilla u octava del corriente en cada libra, cuando por el tanto el dueño del dinero no las quiere. Este es pues, el mutuo trato que celebran los almaceneros y sus fideicomisos o compradores de granas; por cuyos motivos, pactos o condiciones, se está palpando el que en la entrega y recepción de semejantes granas, se verifica venta formal, respecto a que su definición rigurosa no es otra que el pasar la cosa de uno a otro dominio (como así acontece en el caso figurado y establecido en el comercio de dicha ciudad) y el tal dominio se encuentra con duplicada ventaja en el fideicomiso o comprador, pues el almacenero o dueño del dinero, tiene solo derecho a que se le prefiera por el tanto en atención a haber hecho el desembolso y de lo contrario, queda satisfecho con que se le devuelva el principal; de las ventas de esta naturaleza y de semejantes efectos, es muy justo el derecho de la alcabala: luego verificándose las tales entre almaceneros y sus compradores de grana, éstas deben pagar alcabala. Y la propia paridad corre con aquellas que compran en la ciudad por medio de interpósita persona, aunque sean por los cajeros de sus tiendas, en atención a que el empleo se hace por medio de tercero y en quien, por los motivos dichos, concurren precisamente los predichos pactos, porque a no ser así, se hallarían precisados los almaceneros a siempre y por siempre cogerles las granas, aunque las reconocieran maleficiadas. Si no se verificaría venta en semejantes entregas y recepciones y por consiguiente de tales granas no se debería de pagar alcabala, cuando los almaceneros corrieran con todos los riesgos que se acarrea este comercio, pagándoles a sus compradores el trabajo de solicitarlas y comprarlas sin que mediara pacto alguno; ellos son precisos e indispensables por lo que llevo anticipado, luego no hay remisión para que se disimule la alcabala de las granas que mandaren hacer o comprar por medio de tercero.

Aunque lo más acertado será, para quitar todo embarazo, privar a dichos almaceneros de los primeros comercios de las granas, pues a más de que les resulta perjuicio alguno por ve-

nir a parar siempre en ellos todas, comprándoselas a los demás comerciantes ya con entera satisfacción de su bondad, por haber de pasar primero por el registro que se hace semanariamente, por dos veedores peritos en presencia del corregidor y escribano, resultará no sólo duplicado aumento a la Real Hacienda sino beneficio común, así para la ciudad como para todo su Obispado, pues indios y comerciantes quedarán más interesados y aún los almaceneros serán a su igual beneficiados y es la razón. Por querer remediar en parte el extravío de la alcabala de granas (pues se ocultaban muchas porciones que privadamente compraban los almaceneros a los tenderos comerciantes de la ciudad) se mandó, hará unos ocho años, el que todo comerciante, a distinción de almaceneros, había de certificar con su firma la compra que se hiciera a indios, en la misma boleta del pasaje, rubricada por la Aduana: y va formalizada la venta se pasase dicha boleta a la Administración.

Muy bueno y gigante fuera el proyecto a no mediar el sagrado de los almaceneros, pues por ellos, a más de que en algún modo se ha limitado el comercio de la ciudad, quedando muchos perjudicados, no se ha conseguido el fin antes si al contrario: porque como el que vende, siempre solicita el mejor precio de su alhaja, experimentando los indios que los comerciantes de la ciudad, les pagan granas a una cuartilla menos del precio que compran los almaceneros, por haber de tener que pagar alcabala, casi todos, los más, venden en el día sus granas a los almacenes, quedándoles a los otros comerciantes sólo el arbitrio de comprar los rezagos, como dicen, pues las más crecidas y mejores porciones logran los almaceneros: y a querer los tenderos conseguir algunas partidas considerables, pagándolas al mismo precio que en los almacenes, es precisamente con el fin de adulterarlas, porque menos que utilidad habían de granjear en la venta que celebran en los almacenes. Por lo dicho, pues, se está palpando estar limitado el comercio en la ciudad, pues no es lo propio que la compra de granas esté sujeta a diez individuos, que son los almaceneros, a que esté repartido su comercio entre trecientos, porque tanto más valor se adquiere en la venta de la alhaja, cuantos más aficionados tiene o cuanto mayor es el comercio de los interesados. Y así la apariencia, y no en realidad, parece serles útil a los indios, en el estado presente, la venta en los almacenes, respecto de la paga de los otros comerciantes; pues como limitado que está



el comercio, se paladean dichos indios con una nada, de aquello que fuera mucho de estar franco para todos, porque la misma emulación y codicia de muchos hace adelantar los efectos y éstos desmerecen siempre, estando su valor sujeto a pocos compradores, pues tal vez éstos se mancomunan para el precio, por ser más fácil la liga no interviniendo muchos. Y ya compradas las granas por el común de los ciudadanos, las habrán de abarcar los almaceneros, precisamente a aquél precio que les sea útil a los vendedores.

En atención a todo lo dicho, quien podrá dudar el que excluidos los almaceneros de los primeros comercios de las granas, éstas tendrán más estimación y valor: se entiende en términos, cuando no haya contrarias resultas, pues todas las cosas tienen más o menos estimación, o bien por sus más o menos abundancia o ya por inopia o muchedumbre de comerciantes. A lo que se añade, que siendo más su valor y pagando todas alcabala (a distinción de aquéllas que hubiesen de remitir los alcaldes mayores en derecho a la Veracruz) podrá rendir este ramo cien mil pesos anuales a la Real Hacienda; los indios quedarán bien interesados; todos cuantos puedan y quieran de los ciudadanos podrán tener libre y útil arbitrio para comerciarlas; mucho pobres desvalidos tendrán por donde buscar la torta para sus familias, pues cada uno de los almaceneros, estando listos a abarcar las granas para sus correspondencias, habilitaran a muchos para que se las consigan: y pudiendo tener más estimación y valor, como lo tendrán en los términos propuestos, lograran los almaceneros, mayor utilidad en sus encomiendas de granas, pues pagándoles por éstas los interesados de los caudales el dos y medio o veinte reales por ciento, como se les ministra, tanto más interesarán en ellas cuanto más valor tuvieren, el que por ello no puede dárseles con toda libertad, pues cuando alguno en particular les altera el precio, por querer abarcar crecida porción, se acarrea tal acumulación entre algunos compañeros, que éstos lo participan a los dueños de dichos caudales y por obviar enemistades, se llevan más bien con la corriente de todos.

Por última satisfacción, diré un poco más de lo que me previene: ya parece que percibo en que se refleja, que mal se compadece el que mis discursos sean útiles, cuando por ellos intento alterar los precios en las granas; y que cómo es posible que se beneficie la ciudad de Oaxaca y su Obispado (mi amada

patria) con tal arbitrio, cuando también se dirige a que de las más se pague alcabala, cuando en el día de muy pocas se percibe su cobro. Pero atiéndase en cuanto a lo primero, a que dicho fruto es tan especial y en todo peregrino, que aunque es mucha su estimación, ni al pobre ni al rico le son precisas sus tintas, las que hermosean finos paños, ricos damascos, etcétera, que sólo sirven para galanterías: lo que no acontece en ningún otro efecto, pues aunque algunos no sean preciosos, tienen un no sé que, que los vuelve precisamente como necesarios; y así por estos motivos exactamente especulados y tan justos, he tenido la fatiga onerosa de escribir con tanta prolijidad esta obra en servicio de Nuestro Rey y Señor, Dios lo guarde, y a beneficio de mis compatriotas: pues aunque hayan de pagar la alcabala de todas las granas, de ellos no habrá de salir, porque el golpe viene a recaer sobre los que pretenden lucir con los hermosos galantes de dichas granas, por lo que digo con el común proverbio, que el que quisiere azul celeste que le cueste, que es conclusión de toda réplica. Practicado este último discurso, serán en vano ya todos los otros arbitrios propuestos. Tengo ya finalizado el proyecto y estoy pronto a debatir cuantos tropiezos resultaren sobre el particular. México y enero 20 de 1781 años. *Sola Dei, totum Gloria, Claudat Opus*. Juan Manuel Mariscal.

Archivo General de Indias (Sevilla), Sección *México*, leg. 2504.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS